

INFORME: Señor Juez, el término del traslado venció y la parte demandada solo presentó la contestación que a la demanda reposa en el consecutivo 09 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divisorio por venta
Demandante:	Jhon Fredy y Dany Richard Ramírez Castaño
Demandado:	Diana Patricia Gómez Caro
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00404-00
Asunto:	Requiere corrección de contestación

Revisada la contestación presentada por la demandada a través de su abogado, se observa que la misma no se ajusta a las exigencias vertidas en el artículo 96 del Código General del proceso, más concretamente lo dispuesto en el numeral 2º de dicha norma, razón por la cual, atendiendo a la igualdad y al principio de bilateralidad que debe garantizarse en las actuaciones judiciales, se requiere a la demandada para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de aplicar las consecuencias que se consagran en el artículo 97 ibídem, proceda a dar cumplimiento a cabalidad a lo expresado en el ya mencionado numeral 2º del art. 96 del compendio procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e2dc86c0ba1a49705ab60896c8ad8c535a6a75a9b906a3f6d75a65751db2c3**

Documento generado en 09/04/2024 02:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>